

## Los significados del dinero en la implementación de la Canasta de Crianza

Mora Vinokur (IDAES-UNSAM y UBA)

### Introducción<sup>1</sup>

En marzo de 2023 se anunció la creación de la Canasta de Crianza, un valor de referencia para saber cuánto destinan las familias a alimentar, vestir, garantizar vivienda, trasladar y cuidar niños, niñas y adolescentes. Esta iniciativa pone especial énfasis en el derecho al cuidado de los niños/as y destaca un aspecto previamente no visibilizado: la deuda alimentaria<sup>3</sup> como un factor que obstaculiza el derecho al cuidado, al privar a muchos/as niños/as de un elemento básico de la reproducción, que es el acceso a alimentos. Así como del cuidado por parte de uno de los progenitores.

El objetivo de la presente investigación es analizar una dimensión central de la implementación de la Canasta de Crianza: los fallos por cuota alimentaria que utilizan este indicador como referencia. Se examinarán los primeros 23 fallos que incorporan esta herramienta para determinar la cuota alimentaria, con el objetivo de identificar las concepciones sobre el dinero que los/as jueces/zas incorporan en la determinación de la obligación alimentaria.

El dinero, lejos de ser considerado como un instrumento único e impersonal, adquiere significados diversos en distintos contextos, anclándose en dimensiones sociales y morales específicas (Zelizer en Hornes, 2020). Los/as jueces/zas, a través de sus fallos, construyen un discurso sobre el uso apropiado del dinero que se establece en concepto de obligación alimentaria. Al explorar las concepciones de estos jueces sobre el dinero, se revela cómo están constantemente performando un tipo de dinero específico que definen como parte de la obligación alimentaria. Este análisis nos permite comprender qué concepción del cuidado reproducen, a qué sujeto de derecho interpelan y qué definición de desigualdad atienden.

---

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte del proyecto de tesis de maestría de Sociología Económica (IDAES, UNSAM).

<sup>3</sup> Según el Código Civil y Comercial de la Nación (Arts. N° 658 y 663) los progenitores tienen la obligación de dar alimentos a sus hijos hasta los 21 años. Por tanto, la deuda alimentaria o incumplimiento de la obligación alimentaria constituye una desligamiento por parte de uno/a de los/as progenitores/as a las necesidades materiales cotidianas y a las responsabilidades de cuidado y crianza de sus hijos/as (Ministerio de las Mujeres y Diversidad Sexual de PBA [MMyDS], 2022). En la mayoría de los casos, la obligación alimentaria es incumplida por el progenitor varón (Unicef y DNEIyG, 2023; MMyDS, 2022).

Los/as jueces/zas disputan, dentro del campo jurídico, la imposición de una definición sobre el derecho, es decir por el sentido en el que se interpreta el texto jurídico. Esa interpretación supone una determinada comprensión del mundo y un sentido de justicia (Bourdieu y Teubner, 2000). En el caso de esta investigación, ese sentido de justicia está mediado por una definición monetaria: la determinación de la obligación alimentaria. Es así que el dinero pasa a ser representante de un sentido de igualdad y justicia. Rastrear los significados atribuidos al dinero permite analizar qué concepción de igualdad y justicia están reproduciendo los/as jueces/zas y, así, qué visión del orden social sostienen.

La ponencia consta de tres partes. En el primer apartado, se analizará la problemática del incumplimiento alimentario por parte de los progenitores en el marco de los efectos derivados de la distribución desigual de esta responsabilidad del costo de la crianza en Argentina, con un enfoque particular en los hogares monomarentales. En estos hogares las tareas de cuidado cotidiano de los/as hijos/as y de los gastos de la familia recaen casi de manera exclusiva únicamente en la madre, lo que tiene implicancias en la situación económica de estos hogares. En el segundo apartado, se analizarán los fallos por cuota alimentaria que utilizan la Canasta de Crianza como referencia. Finalmente, se esbozan unas conclusiones preliminares.

### **¿Quién se hace cargo del costo de la crianza?**

La crianza es una parte sustancial de la economía. Si no existieran personas que llegan vivas y competentes a la adultez, no existirían los mercados, ni los Estados, ni los bancos, ni las fábricas, ni los servicios, ni los consumidores, ni los trabajadores, ni los sindicatos, ni los gerentes, ni las cámaras patronales, y así al infinito. Toda la economía se sostiene sobre los cuidados. Pero la crianza tiene un costo, que se paga con dinero y con tiempo. Este último, en el capitalismo se monetiza, por lo que el tiempo destinado a cuidar es, en última instancia, dinero también.

Entonces, por un lado, están los costos monetarios de cuidar o costos directos, es decir los bienes y servicios necesarios para la reproducción. Los hogares con niños/as menores de 13 años tienen gastos un 16% más altos que aquellos que no cuentan con ellos (UNICEF en Prieto y Vinokur, 2023). Por otro lado, está el costo en tiempo o consumo indirecto. En relación al tiempo de cuidados, en Argentina las mujeres destinan, en promedio, 6,5 horas diarias a las tareas domésticas y de cuidados no remuneradas, mientras que los varones dedican en promedio 3,7 horas por día (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INDEC], 2022). La presencia de hijos/as en un hogar profundiza estas desigualdades. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo [ENUT] (2022), una mujer con dos niños (menores de

13 años) a cargo, destina más de 10 horas a las tareas domésticas y de cuidados no remuneradas. Para los varones, el impacto de los niños y niñas es mucho menor (3:45 horas). La carga desigual de tareas de cuidado hace que las mujeres participen menos y en peores condiciones de la fuerza laboral. Las mujeres siguen teniendo menores tasas de empleo que sus pares varones, mayores tasas de empleo informal y, por lo tanto, menores niveles de ingreso y peores condiciones de trabajo (Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género<sup>4</sup> [DNEIyG], 2023; EcoFeminita, 2024; CEPA, 2024; Gore y Trajtemberg, 2023).

En los hogares con niños, niñas y adolescentes que están a cargo de una sola persona adulta, que en más del 80% de los casos es mujer (monomarentales)<sup>5</sup> (Prieto y Vinokur, 2023; Saltibáñez, et. al, 2018), la desigualdad es aún mayor<sup>6</sup>. Estas madres tienen la responsabilidad casi exclusiva del cuidado de sus hijos/as, además de asumir todos los gastos asociados a su crianza, ya que son ellas quienes principalmente sostienen económicamente el hogar (Lupica, 2011). Esta situación conlleva una carga económica adicional, la cual se ve agravada por el incumplimiento generalizado de la cuota alimentaria por parte de los progenitores. Según UNICEF y la DNEIyG (2023), el 50,2% de los hogares en los que no vive el padre de los/as niños/as no recibió dinero en concepto de cuota alimentaria en los últimos 6 meses y el 12% solo lo recibió algunos meses. Esto significa que 3 de cada 5 hogares a cargo de mujeres no reciben la obligación alimentaria en tiempo y forma.

El incumplimiento de la obligación alimentaria constituye una forma de violencia económica, que afecta no solo a los niños/as, vulnerando su derecho a recibir alimentos y cuidados, sino también a las mujeres, al cargarlas con toda la responsabilidad económica y de cuidado de los hijos (MMyDS, 2022). De esto deviene que las jefas de hogar monomarentales enfrentan mayores dificultades para alcanzar el crecimiento y desarrollo personal, acceder a oportunidades de formación e ingresar en el mercado laboral formal.

Para resolver las necesidades de crianza de sus hijos/as, las mujeres jefas de hogares monomarentales trabajan y mucho: su tasa de empleo es superior en comparación con el total

---

<sup>4</sup> La Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género formaba parte del Ministerio de Economía de la Nación entre 2019-2023. Tenía como misión principal asistir al Ministerio en la incorporación de la perspectiva de género para orientar la programación económica hacia los principios de reducción de las brechas en la distribución del ingreso y la riqueza social.

<sup>5</sup> Este porcentaje significativo se debe principalmente a que en la mayoría de los casos en los que solo hay un(a) progenitor(a) en el hogar, suele ser una mujer quien convive con los/as hijos/as (Unicef en Arévalo et.al, 2024), lo que evidencia que “cuando madres y padres no conviven bajo el mismo techo, la carga de cuidados se transfiere directamente a ellas” (MMyDS, 2022:37).

<sup>6</sup>Las causas que suelen llevar a la formación de un hogar monomarental están generalmente relacionadas con rupturas donde existe una dependencia económica, como la viudedad, separación, divorcio, conflictos conyugales o situaciones de violencia (Santibáñez, et. al., 2018)

de mujeres. Para compatibilizar las demandas de cuidado y el trabajo remunerado ellas recurren, en en la mayoría de los casos, a empleos de tiempo parcial (en general se insertan como trabajadoras de casas particulares), que suelen caracterizarse por tener condiciones laborales más precarias y resultan en un menor acceso a sistemas de protección social. Además, estos trabajos suelen estar peor remunerados, por tanto estas jefas perciben menos ingresos (DNEIyG, 2023; Lupica, 2011).

También, las jefas de hogares monomarentales recurren al financiamiento para garantizar las necesidades de reproducción de sus hijos/as. Según DNEIyG y CEPAL (2023), el 65% de estos hogares recurren a financiamiento y, de ellos, casi el 60% destina más de la mitad de sus ingresos al pago de deudas o atrasos. El endeudamiento está vinculado principalmente a la compra de alimentos, el pago de alquiler, medicamentos o el pago de atrasos, aspectos centrales que hacen a la gestión monetaria del cuidado.

Cabe destacar que las mujeres, al acceder en una mayor proporción a empleos no registrados respecto a sus pares varones, enfrentan mayores dificultades para obtener créditos formales (CEPAL y DNEIyG, 2023). Este obstáculo las lleva a recurrir a prestamistas informales, cuyas tasas suelen ser significativamente más elevadas (Cavallero y Gago, 2022) o acudir a familiares y amigos, lo que puede tener implicancias en sus vínculos.

Como resultado, los hogares monomarentales se encuentran más vulnerables a la exclusión social (Saltibañez, et.al, 2018) y exhiben tasas de pobreza más altas en comparación con otros tipos de hogares (CEPAL, 2008; Lupica, 2011). Esto se debe a que las madres asumen la totalidad de los gastos de crianza (que, como se analizó, aumentan con la presencia de niños/as en el hogar) y a los ingresos más bajos en estos hogares, atribuibles a la inserción desfavorable de estas mujeres en el mercado de trabajo remunerado, así como a la reiterada falta de cumplimiento en el pago de la cuota alimentaria por parte de los progenitores varones (UNICEF y DNEIyG, 2023; MMyDS, 2022).

En suma, la crianza insume un costo que implica tiempo y dinero. En los hogares monomarentales, ese tiempo recae mayormente en las mujeres, lo cual dificulta principalmente su participación en el mercado laboral remunerado. Además, el gasto en dinero, que también recae en muchas ocasiones principal o exclusivamente en las mujeres que lideran estos hogares, puede deteriorar las condiciones económicas de los mismos y exponer a las madres y sus hijos/as a una mayor vulnerabilidad económica y financiera.

Desde fines del siglo veinte, si bien se trata de hogares que existen desde siempre, los hogares monomarentales ganaron peso en América Latina en las últimas décadas (Santibáñez, et, al., 2018; CEPAL, 2014). Trabajos previos que analizan la situación económica y social de los

hogares monomarentales (Gindling y Oviedo, 2008; Santibáñez, et.al, 2018) encuentran que el aumento de los estos hogares podría ser un factor que agrava los indicadores de pobreza, vulnerando los derechos de niños/as y de las jefas de esos hogares a tener una vida digna. Es por todo esto que la preocupación por la situación de este tipo de hogares ha ganado lugar en la agenda feminista y de las políticas públicas en el último tiempo.

Frente a este diagnóstico, la DNEIyG junto a UNICEF e INDEC crearon la Canasta de Crianza, un indicador oficial que mide el costo de crianza. Constituye un valor de referencia para saber cuánto destinan las familias a la crianza. La metodología de la canasta de crianza apunta a captar tanto el costo directo de criar, como el costo indirecto o de cuidados, por lo que incluye dos componentes: los bienes y servicios esenciales para la primera infancia, la niñez y la adolescencia y la valorización del tiempo del cuidado de niños y niñas.

Este indicador resulta particularmente innovador. En la mayoría de los casos, el Estado elabora mediciones y datos para orientar el desarrollo de políticas públicas propias. Lo novedoso de la Canasta de Crianza radica en que el Estado interviene en una problemática, a partir de elaborar una medición, que será utilizada, no por el propio Estado, sino por otros actores (jueces/zas, familias, etc). Es así que el objetivo principal de esta herramienta es proporcionar un valor de referencia para los jueces/zas, abogados/as y organismos que se ocupan de la protección de derechos de infancias y juventudes (Prieto, et.al, 2023). Tener un valor del costo de la crianza permitiría eliminar la discrecionalidad en las decisiones judiciales y evitaría que las madres tengan que justificar continuamente los gastos de sus hijos/as, situación que las expone a constantes violencias. Calcular de manera monetaria el costo del cuidado es crucial para obtener un valor que se ajuste lo más posible a las necesidades reales de reproducción.

La utilización de este indicador para determinar cuotas alimentarias podría contribuir a reducir la pobreza en un considerable número de hogares monomarentales y desarticular la situación de endeudamiento cíclico que muchos de estos hogares enfrentan para cubrir las necesidades cotidianas.

### **La implementación de la canasta de crianza**

Desde la primera publicación de la canasta de crianza en julio de 2023<sup>7</sup>, se dictaron 23 fallos en 12 provincias en los que se utilizó este indicador como valor de referencia. Las medidas fueron tomadas por 16 jueces/zas y 6 Cámaras de las siguientes provincias: Provincia de

---

<sup>7</sup> A julio de 2024 se identificaron 2 fallos más que no se incorporaron en el análisis de esta ponencia. En total hay 25 fallos que utilizan la canasta de crianza como valor de referencia para determinar la cuota alimentaria.

Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Catamarca, Entre Ríos, Santa Fe, La Rioja, San Luis, San Juan, Rio Negro, Santa Cruz, Córdoba y Corrientes. A partir del análisis de estos primeros fallos, se observa que, en promedio, los jueces dictaron el 68,8% de la canasta de crianza como valor de la cuota alimentaria, considerando tanto bienes y servicios como el costo del cuidado. Esto implica que en 18 casos se utilizó el 50% o más de la canasta de crianza.

En todos los fallos, se contemplaron ambos componentes de la canastas de crianza. Lo que implica que los/as jueces/zas consideran que cuidar no solo conlleva un costo económico, relacionado con la provisión de bienes y servicios necesarios para la crianza, sino también un costo en términos del tiempo dedicado al cuidado. Al reconocer y remunerar esta labor, se cuestiona y desmantela la noción preconcebida de que el cuidado es una responsabilidad intrínseca y no remunerada de las mujeres, un aspecto crucial en la reproducción de las desigualdades de género.

De los 13 fallos en los que la canasta de crianza se usó para actualizar la cuota alimentaria fijada previamente, el incremento promedio fue de 230%. Este dato sumado, a que en 6 casos se consideraron deudas previas, sugiere que el indicador no solo tiene el potencial de incrementar las obligaciones alimentarias de acuerdo con un valor de referencia que calcula el costo asociado al cuidado, sino también de regularizar y saldar deudas pendientes<sup>8</sup>.

En la mayoría de los casos (16), la canasta de crianza se utilizó para determinar el monto de los llamados “alimentos provisorios”, que los jueces definen para cubrir las demandas de los niños/as, mientras continúa el proceso judicial. Esto permite garantizar de forma más rápida el cumplimiento de las necesidades de los niños/as, hasta que se llegue a una sentencia definitiva.

Los datos presentados dan cuenta de la potencialidad de la canasta de crianza para promover el acceso al derecho a los alimentos para los/as niños/as, al garantizar el aumento de las cuotas alimentarias en relación a un indicador que mide el costo de cuidar. También, contribuye a desarticular un eje central que hace a la reproducción de las desigualdades de género, en tanto reconoce y remunera las tareas de cuidado. En ese sentido, podría tener un impacto para disminuir la violencia económica que afecta a muchas mujeres quienes a menudo se ven obligadas a asumir la totalidad de las responsabilidades económicas y de cuidado de

---

<sup>8</sup> Para corroborar esta información y obtener datos concretos, en una fase posterior de la investigación se llevarán a cabo entrevistas con las madres cuyas situaciones se han verificado en los fallos judiciales. El objetivo es conocer las circunstancias previas relacionadas con la adquisición de deudas y los efectos subsiguientes que surgieron a raíz de la determinación de la obligación alimentaria utilizando como referencia la Canasta de Crianza.

sus hijos/as. Esta situación las expone a reclamos constantes para que los progenitores efectivicen la cuota alimentaria que les corresponde. De todos modos, sería pertinente entrevistar a las madres que figuran en los fallos para dimensionar en qué medida la sentencia que utiliza como valor de referencia para determinar la obligación alimentaria la canasta de crianza tiene efectos en la situación económica y financiera de los hogares y en la vida cotidiana de esas mujeres.

Pero, ¿qué concepciones sobre el cuidado portan los/as jueces/zas? ¿Qué aportes presenta esta herramienta en el proceso de institucionalización del cuidado? ¿Qué definición de desigualdad subyace? ¿A qué sujeto de derecho se interpela? Para responder estas preguntas, la sociología del dinero constituye un paradigma clave, al aportarnos elementos para analizar qué tipo de dinero (o tipos de dinero) están performando los/as los/as jueces/zas a la hora de determinar las obligaciones alimentarias. Seguir el rastro de los significados que estos/as profesionales reproducen en sus fallos sobre el dinero se convierte en una vía para comprender qué relaciones sociales intentan perpetuar y sobre qué concepciones del cuidado fundamentan sus decisiones. Además, permite discernir qué sentido de justicia se construye. La performatividad puede manifestarse a través de expresiones verbales o narrativas que los actores expertos emplean, así como mediante operaciones, ya sean materiales o inmateriales (Hornes, 2021). En esta instancia, nos enfocaremos en las formulaciones narrativas presentes en los fallos.

Lo primero que se observa es que todos los/as jueces/zas inscriben la determinación de la cuota alimentaria dentro del marco de los derechos de los/as niños/as, siendo una responsabilidad parental asegurarlo. En este sentido, recurren al artículo nº18 y nº 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que proclama el derecho alimentario como un elemento fundamental para garantizar una vida digna a los/as niños/as. Estos artículos asignan a los progenitores u otras personas encargadas de la crianza la responsabilidad de asegurarlo según sus posibilidades y medios económicos<sup>9</sup>. Otros fallos<sup>10</sup> hacen referencia al Código Civil y Comercial de la Nación, que establece la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos/as hasta los 21 años, especificando que este deber se orienta a satisfacer las necesidades fundamentales de los mismos. Al inscribir la determinación de la cuota alimentaria en el marco del derecho, el dinero asignado en concepto de cuota alimentaria se erige como la restitución de un derecho que está siendo vulnerado, en tanto garantiza el acceso a esas necesidades consideradas básicas para la

<sup>9</sup> Fallos: Nº4 y 16 (referencias al final del trabajo)

<sup>10</sup> Fallos: Nº 1, 12, 15, 16, 20 y 23

reproducción. Además, en todos los fallos se establece que el dinero asignado como cuota alimentaria debe destinarse exclusivamente a las necesidades del niño. Por consiguiente, la determinación de este monto exige como contrapartida que la progenitora, asegure el acceso a las necesidades básicas y cumpla con las responsabilidades de cuidado.

Históricamente el cuidado se presentó como algo del orden de lo moral, “el deber de cuidar” y discrecional, es decir un costo que se acomodada en función de cada hogar y sin intervención del Estado. Frente a esto, los/as jueces/zas crean un tipo de dinero que pretende representar el costo objetivo de la crianza. Esto constituye un aporte al proceso de institucionalización del cuidado, ya que este indicador permite establecer en términos económicos lo que cuesta cuidar. Proporciona así un estándar mínimo que los progenitores deben cumplir para asegurar la reproducción de sus hijos/as. De todos modos, en varios fallos se especifica que ese valor se tiene que adecuar a las particularidades en cada caso, ya sea, en relación a la situación económica de los progenitores, como los gastos propios particulares de la crianza (establecimiento educativo al que asiste, necesidades de alimentación y salud, residencia de su madre, entre otros). Es por esto, que en la mayoría de los casos (16) se establece un porcentaje de la canasta de crianza. Solamente en 6 casos se determina el 100% del valor.

No obstante, surgen disputas entre los/as profesionales en torno a la definición de lo que constituye una necesidad básica y, por ende, qué elementos forman parte del costo objetivo de la crianza. La mayoría de los fallos identifican la alimentación, educación, vivienda y salud como elementos esenciales. Sin embargo, algunos/as jueces/zas<sup>11</sup> buscan ampliar esta definición al incluir las actividades deportivas y de esparcimiento como componentes integrales de las necesidades básicas. A pesar de estas diferencias, todos/as los/as jueces/zas reconocen que el tiempo de cuidado es un componente central para la reproducción. Esto se refleja en que todos los fallos retoman los dos aspectos de la canasta de crianza (bienes y servicios y tiempo de cuidados) para determinar la obligación alimentaria. De esta manera, reconocen que la crianza implica un tiempo dedicado al cuidado que, en nuestro sistema, se debe monetizar. Esta perspectiva subraya que las responsabilidades de cuidado tienen costo económico y representan una contribución a la manutención de los niños<sup>12</sup>. En ese sentido, en algunos fallos, para determinar qué cantidad le corresponde a cada progenitor se consideran

---

<sup>11</sup> Fallos N° 1, 10, 11, 12, 20 y 21

<sup>12</sup> Fallos N° 5, 7 y 16

los aportes que realiza cada uno/a de tiempo de cuidado<sup>13</sup> y, por eso, el monto recae en mayor proporción sobre el padre<sup>14</sup>.

En relación al concepto de desigualdad, los/as jueces/zas identifican un vínculo entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y la reproducción de las desigualdades de género. En algunos fallos<sup>15</sup> se especifica que el progenitor a cargo del cuidado dispone de menos tiempo para dedicarse a actividades lucrativas. También se señala que asumir por completo el cuidado impide a las madres disponer de tiempo para tareas remuneradas, lo que dificulta la obtención de ingresos y contribuye a la perpetuación de la pobreza. Además, se menciona que, en muchas ocasiones, la maternidad se convierte en una limitación para el desarrollo personal y económico de muchas mujeres<sup>16</sup>. Asimismo, se aborda la conexión entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y la feminización de la pobreza, según se especifica en los fallos nº 9 y 10, donde se reconoce el "Empobrecimiento de progenitora por falta de cuota alimentaria" y la necesidad de efectivizar y, en algunos casos también aumentar, la obligación alimentaria para desarmar esa situación. En ese sentido, la asignación monetaria establecida como obligación alimentaria se presenta como un elemento que pretende reparar las consecuencias que trae para muchas mujeres asumir la totalidad del cuidado. Establecer un monto económico para las tareas de cuidado tiene como fin posibilitar a muchas mujeres contar con dinero para delegar las responsabilidades de cuidado en el mercado, permitiéndoles disponer de más tiempo para ingresar al mercado laboral (y, por ende, generar más ingresos), para disfrutar de tiempo libre y actividades recreativa o formarse.

También, la mayoría de los fallos<sup>17</sup> postulan que el cuidado constituye una responsabilidad parental y se establecen penas para los padres que incumplan con este deber. Esto supone una concepción del cuidado de los/as hijos/as desde una mirada de la corresponsabilidad: ambos progenitores comparten la responsabilidad del cuidado tanto en términos monetarios como de tiempo. Esto contribuye a desarmar la naturalización de las responsabilidades de cuidado como una tarea exclusiva de las identidades feminizadas, lo que tiene profundas implicancias en la reproducción de las desigualdades de género. De todos modos, persiste una concepción familista del cuidado, ya que en la mayoría de los fallos se especifica que, en el caso de que

---

<sup>13</sup> Fallo Nº11

<sup>14</sup> Fallo Nº 15

<sup>15</sup> Fallos Nº 7, 12, 20 y 23

<sup>16</sup> Fallo Nº 23

<sup>17</sup> Fallos Nº 8,9,10,12,14,15,16,20,21 y 23

el progenitor no pueda abonar el monto determinado, esa obligación la deben asumir los/as abuelos/as.

La canasta de crianza, al establecerse como un criterio objetivo para evaluar los costos de la crianza, se convierte también en una herramienta para contrarrestar la violencia económica que muchas madres enfrentan, al quebrar la necesidad de que tengan que juntar constantemente pruebas que justifiquen los gastos destinados al cuidado. Sin embargo, solo en un fallo<sup>18</sup> se menciona explícitamente la violencia económica como parte de la problemática relacionada con el incumplimiento de la obligación alimentaria. Además, es relevante señalar que la mayoría de los fallos constituyen sentencias provisorias (13), ya que argumentan que la determinación del monto definitivo requiere pruebas específicas que justifiquen la cantidad de gastos requeridos en cada situación particular. Esta dinámica perpetúa la situación de violencia hacia las mujeres, quienes se ven obligadas nuevamente a demostrar con pruebas los diversos recursos que utilizan para asegurar la reproducción. Esto fortalece el rol del dinero en tanto mecanismo de subordinación de las mujeres (Famá, 2021). En suma, en el análisis de los primeros 23 fallos que emplearon la canasta de crianza para fijar la cuota alimentaria, y bajo el paraguas de la sociología del dinero, se destaca que los/as jueces/zas crean un tipo de dinero que actúa como reparador, enfocándose principalmente en el derecho de los/as niños/as al acceso a los recursos esenciales para su reproducción. Además, este dinero se presenta como un medio para reparar las desigualdades de género que enfrentan muchas madres responsables de la totalidad del cuidado. En ese sentido, los/as jueces/zas performan un tipo de dinero que encarna un sentido de justicia, ya que buscar garantizar el acceso a un derecho para los/as niños que se encuentra vulnerado y un sentido de igualdad, al pretender reparar las consecuencias que trae para muchas mujeres asumir la totalidad del cuidado. Sin embargo, a pesar de los elementos identificados que buscan abordar las desigualdades de género, los fallos siguen interpelando principalmente a los/as niños/as como sujetos de derecho de acceso al cuidado. En la mayoría de los fallos se explica que el dinero debe destinarse exclusivamente al cumplimiento de las necesidades de reproducción de los/as mismos/as.

## **Conclusiones**

En un contexto marcado por las profundas consecuencias del modelo financiero y las políticas neoliberales que lo acompañan, el incumplimiento de la obligación alimentaria

---

<sup>18</sup> Fallo N° 16

agudiza la precariedad y la pobreza en los hogares monomarentales. Frente a este escenario, la canasta de crianza aporta elementos para atender esta problemática, principalmente al establecer un valor que elimine la discrecionalidad en la fijación de las cuotas y al incorporar el costo que conlleva el tiempo de cuidar.

El análisis de los datos de los primeros 23 fallos evidencia que, inicialmente, el indicador desempeña un papel fundamental para abordar un problema que afecta a los hogares encabezados por mujeres que no reciben la cuota alimentaria. En la mayoría de los fallos se establece un incremento en la cuota en comparación con el período anterior. También, se emplean ambos componentes de la canasta. Considerar y remunerar monetariamente el tiempo dedicado al cuidado dentro del costo constituye un aspecto clave en el camino hacia la igualdad de género.

Al incorporar la perspectiva de la sociología del dinero al estudio de los fallos, se puede indagar sobre los significados del cuidado que reproducen esos jueces/zas y, por ende, el aporte que tiene esta medida en el marco de la institucionalización del cuidado. En el análisis realizado, se identificó que este dinero se establece principalmente como una reparación de un derecho vulnerado de los/as niños/as. Además, aunque en menor medida, se presenta como un elemento que busca mitigar las consecuencias que afrontan muchas mujeres al asumir la totalidad del cuidado.

Este dinero representa en términos monetarios el costo de cuidar, otorgando una dimensión económica a lo que tradicionalmente se considera dentro del orden moral y como una cuestión a resolver discrecionalmente por cada familia. Esto históricamente invisibilizó el tiempo dedicado al cuidado en la crianza y las consecuencias que eso trajo (y sigue trayendo) para muchas mujeres.

En relación a la definición de cuidados, los/as jueces/zas destacan que la reproducción no solo implica acceso a bienes y servicios, sino también tiempo de cuidado, que debe ser cuantificado monetariamente. De todos modos, se observa una disputa sobre cuáles son los bienes y servicios necesarios para asegurar la reproducción.

Por último, en la mayoría de los fallos, los/as jueces/zas establecen que el dinero designado como cuota alimentaria debe destinarse exclusivamente a la crianza, indicando así que el sujeto de derecho al cuidado es el/la niño/a. Sin embargo, es importante señalar que la performatividad nunca es absoluta, en la utilización concreta del dinero por parte de los progenitores, pueden surgir desbordes. Será objeto de un análisis posterior examinar los significados morales y sociales que transporta el dinero establecido como cuota alimentaria, a través de la utilización específica de ese dinero por parte de las madres.

## Bibliografía

- Arévalo, C. y Jorge, P. (2024). Cuota Alimentaria y Pobreza Infantil en la Argentina. Documento de trabajo RedNIE 305, Instituto de Estudios Laborales y de Desarrollo Económico.
- Bourdieu, P. y Teubner, G. (2020). *La fuerza del derecho*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores.
- Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género (2023). *El aporte de los cuidados al PBI. Las brechas de género en la economía argentina* (4to trimestre 2022). Recuperado de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/11/las\\_brechas\\_de\\_genero\\_4to\\_trimestre\\_2023\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/11/las_brechas_de_genero_4to_trimestre_2023_0.pdf)
- Cavallero, L.; Gago, V. (2022). *La casa como laboratorio: Finanzas, vivienda y trabajo esencial*. Buenos Aires, Fundación Rosa Luxemburgo
- CEPA (2024). 8 de marzo en perspectiva económica. Marzo 2024.
- CEPAL (2014). *La evolución de las estructuras familiares en América Latina, 1990-2010. Los retos de la pobreza, la vulnerabilidad y el cuidado*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Proyecto CEPAL-UNICEF (UNI/12/001).
- CEPAL y DNEIyG (2023). *Estudio sobre financiamiento de los hogares y usos de medios de pago con perspectiva de género en Argentina*. Recuperado de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/05/endeudamientos\\_generos\\_y\\_cuidados\\_en\\_la\\_argentina\\_-\\_dneig\\_cepai.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/05/endeudamientos_generos_y_cuidados_en_la_argentina_-_dneig_cepai.pdf)
- Código Civil y Comercial de la Nación. Artículo N° 658 y 663. 08/10/2014 (Argentina) *Ecofeminista*. (2024). Ecofeminista/EcoFemiData: informes ecofemidata. Zenodo. <http://doi.org/10.5281/zenodo.4540185>
- Famá, V. (2021). *Violencias económicas contra las mujeres: las consecuencias del incumplimiento de la obligación alimentaria de los progenitores hacia sus hijas e hijos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensoría del Pueblo. Recuperado de: <https://defensoria.org.ar/rec/victoria-famas-violencias-economicas-contra-las-mujeres-las-consecuencias-del-incumplimiento-de-la-cuota-alimentaria-de-los-progenitores-hacia-sus-hijas-e-hijos/>
- Gindling, T.H. y Oviedo, L. (2008). Hogares monoparentales encabezados por mujeres y pobreza en Costa Rica. *Revista Cepal*, 94, abril, 121 -132
- Goren, N. y Trajtemberg, D. (2023). *Trabajo y brechas de género. Una mirada desde el mercado laboral y los convenios colectivos de trabajo*. Buenos Aires, Fundación Friedrich Ebert.
- Hornes, Martín (2020). *Las trampas del dinero estatal. Saberes, prácticas y significados del dinero en las políticas sociales argentinas*. Buenos Aires: Teseo. Introducción, capítulos 2 y 3.
- INDEC (2022). *Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2021 Resultados definitivos*. Recuperado de: [https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/enut\\_2021\\_resultados\\_definitivos.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/enut_2021_resultados_definitivos.pdf)
- INDEC (2022). *Encuesta Permanente de Hogares (EPH)*, 3er trimestre 2022. Recuperado de [https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph\\_total\\_urbano\\_02\\_23FECDE7B871.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_total_urbano_02_23FECDE7B871.pdf)
- Lupica, C. (2012). Madres solas en la Argentina. Dilemas y recursos para hacer frente al trabajo remunerado y al cuidado de los hijos. *Revista del Hospital Materno Infantil Ramón Sardá*, 31(1), 13-17.
- Ministerio de Mujeres y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires (2022). *Incumplimiento de la obligación alimentaria en la Provincia de Buenos Aires. Un problema estructural que profundiza las desigualdades de género*. Recuperado de <https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/OBLIGACION%20ALIMENTARIA%202021.6.pdf>
- Prieto, S. et. al (2023). *¿Para qué sirve el Índice Crianza? Análisis del uso de la Canasta de Crianza de la primera infancia, la niñez y la adolescencia en 22 resoluciones judiciales*. s/l, Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía de Argentina.
- Prieto, S. y Vinokur, M. (2023). El costo de criar se puede medir. *Revista Cenital*, 2 de noviembre.
- Santibáñez, R.; Flores, M.; Martín, A. (2018). Familia monomarental y riesgo de exclusión social. *Revista de género e igualdad*, 2018, 1,123-144. <http://dx.doi.org/10.6018/iQual.307701>
- UNICEF y DNEIyG (2023). *Estimación del costo en tiempo de cuidados de niñas y niños*. Recuperado de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/unicef\\_dneig\\_06-23\\_estimacion\\_del\\_costo\\_en\\_tiempo\\_de\\_cuidados.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/unicef_dneig_06-23_estimacion_del_costo_en_tiempo_de_cuidados.pdf)

Fallos:

- 1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Necochea, 14/07/2023
- 2) Juzgado de Familia N° 2, Lomas de Zamora, 01/08/2023
- 3) Juzgado de Paz Letrado, Lobos, “R., E. C/ G., M. S. H. S/ALIMENTOS TRAMITE URGENTE”, 9/08/2023
- 4) Defensoría de los derechos del niño y niña y adolescentes, Neuquén, “S/MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GUARDA (A. V. E.)”, 09/08/2023
- 5) Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial, Provincia de San Luis, “R. J. L. F. C/P. R. A. S/ALIMENTOS ”, 11/08/2023
- 6) Juzgado de Familia N°5, Avellaneda, "P.L.I.R. c/ B.S.R. s/ Alimentos", 17/08/2023
- 7) Juzgado de Paz, Daireaux, 22/08/2023
- 8) Juzgado Civil 25, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, “D., D. F. c/ C., M. s /ALIMENTOS: MODIFICACION”, 28/08/2023
- 9) Cámara Civil Comercial, Ambiental, Familia, Niñez Adolescencia, Violencia y Laboral, Sala civil comercial ambiental familia niñez adolescencia y violencia, 2da. Circunscripción, San Luis, "INC. DE APELACION EN AUTOS: M.J.D.S.C. c/ M.L.D., M.R.R. s/ALIMENTOS”.
- 10) Tribunal Colegiado Familia N° 7, Rosario, “F., P. L. C/ B., C. A. S/ ALIMENTOS”, 04/09/2023
- 11) Cámara Civil - Sala B, “M., S. c/ R., J. A. s/ALIMENTOS”, 11/09/2023
- 12) Juzgado de Familia N° 6, Lomas de Zamora, “C.M.S. C/ V.R.C. S/ INCIDENTE DE ALIMENTOS”, 12/09/2023
- 13) Juzgado de Familia N° 2, Necochea, 13/09/2023
- 14) Juzgado Familia, Niños, Adolescentes y Penal de Menores , La Paz, Entre Ríos, "C.G.E. c/ M.A.R.G. s/ Alimentos", 27/09/2023
- 15) Juzgado C.C CONCIL.FAM.2A NOM - Sec.3, Villa Dolores, “C.N. c/ R., M.N. ALIMENTOS”, 06/10/2023
- 16) Primer Juzgado de Familia, San Juan, "C.V.A Y M.C.R.A S/ <Homologacion de Convenio (En Familia)>", 26/07/2023
- 17) Juzgado de Paz, Daireaux, “A., L. B. C/ C., L. N. S/INCIDENTE DE ALIMENTO”, 15/09/2023
- 18) Sala unipersonal de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial, La Rioja, 25/07/2023
- 19) Juzgado de Familia N° 1, Río Gallegos, 06/10/2023
- 20) Cámara Civil y Comercial Sala II, Dpto. Judicial de Morón, “F. L. M. C/ C. E. O. S/ Alimentos”, 28/09/2023
- 21) Juzgado de Familia N°2 de la Primera Circunscripción, Catamarca, 01/10/2023
- 22) Juzgado de Santa María con competencia en Civil, Comercial, Familia, Camarca, 31/10/2023
- 23) Juzgado de Familia No 1, Río Gallegos, 06/10/2023